

P-5-31-19

Ampliación vol. 1676

Copia de despachos de S. M. expedidos por la Via de Estado para
el May. de Oajima m. P. con fecha de 14 de nov. 1656

Para q. se ten unidas las Puercas
y q. no se dividan en parages,
ni en cosas q. no conduzgan a la

Conservacion y defenza del
Reyno de Sicilia:

Remitiola a Haj el 1.º Març
de Bayona en Carta de 1.º Mayo
de 1655.

Para Remibir al Ex.º May.

de Oran con Carta de Mayo
1655

M. A. R. Y
Marq. de Cayana. Poriente mi Cap. General de las Indias de España;
Aunque por despacho de veinte y ocho del pasado creí esta merced deis orden pa
ra que todas las caxas de Indias eien Unidas y ne reduxerian en las no
necesarias por las inconvenientes que dello resultan contra mi Serid. toda Via
la pareció Volverme lo á encargos (como lo hago) para que indispensablern.
se execute así, y esten mas prontas para las operaciones que se ofrecieren y pa
reciere conveniente aplicarlas. De Madrid á 11 de nov. de 1686. Yo el Rey,

Bartholome de Legaria;
Concuerda con el original, Nicolás de Maso 1686

Juan de Laxaral

El Rey.

Don Juan de Oran, Teniente, m^o Capitan General de las Indias de Nueva España,
 considerando la suma necesidad con que se ha combinado en el presente y pasado de guerra
 Galera y guerra de Sordos en la operacion de guerra de las Indias en las
 tres partes de España, y para que sea executada con suma brevedad y eficacia
 y adelantando y aunque las vituallas no abran sido enteramente cumplidas, como lo
 tengo presente, la falta de ellas no sea tanta que pueda causar impedimento en
 intentar mas si no sean salidos de Puerto Una sola vez, sin tener necesidad
 mas que de guerra, y que no solo se pueda malograrse quanto se seguras en
 tiempo sino el aver de las Armas, y el inutilizarse en fuerza de guerra
 Mar y guerra, como del acuse y de lo que se ha grande y de guerra
 de guerra de guerra, como como este cargo y de guerra
 en adelante obra con todo el vigor que opera de guerra
 que, para en las operacion que se han de guerra
 presente en Saldarosa superior en Galera, y teniendo la guerra
 De Madrid a 22 de Sep. de 1763.

YORRANUS

Duff.

Don Juan de Oran
 Teniente de Capitan General

Don Juan de
Pena.

San Juan de
Luz, Puerto de
San Juan de Luz.

...agencia de ...
...Marques de ...
...del Reino ...
...que se ha ...
...lo que ...
...Saver ...
...que son ...
...reconociendo ...
...vamente ...
...La sido ...
...tanto ...
...sin ...
...resulta ...
...sino ...
...tuosamente ...
...to y ...

Se, querido adelantado, para y como es lo encargo en

la parte que es de irse, y procurar que en adelante, o bien

con todo el rigor que es para de lo zelo y obligacion

de adelantados a quanto de suya es posible en las ope-

raciones que se ojerieren de incomodar y ofender al

enemigo, mayormente no sallando a fueras de lo que

teniendo las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

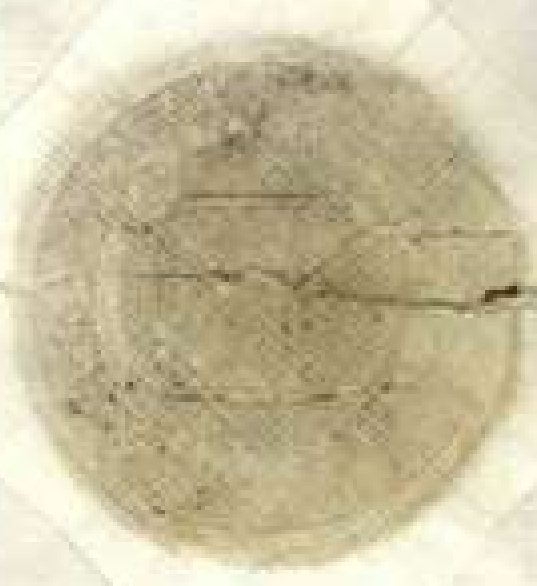
tenencia de las cosas de resguardo de la con-

tenencia de las cosas de resguardo de la con-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Esteban

*1^o de Març de 1701. D. Juan de S. Juan. Rey.
p. de la Santa Cruz de Gerona. Aragon.*



Nº 22 de 1603 =

Despacho de S.M. =

Por el despacho universal = Sobre no haber navegado
en muchos meses mas Palermo y las de Genova.

Respondido en Carta de 16 de ^{de} Ag. =

El despacho de Suero de N.º es duplicado del que se
Carro de Lima nuevo Carro de N.º que fue por mar,
y por vía submarina a guisa de accionero en su tiempo
La parte de su carnero de porción y reembolso
a guisa de Carro, se le dio por duplicar a N.º de
nauisante de su tiempo y guisa de Carro
y Servicio de N.º que se dio por duplicar a N.º
M.º de N.º de N.º

De m. de N.º de N.º

De m. de N.º de N.º
De m. de N.º de N.º

De m. de N.º de N.º

El Rey

Marques de Orani Duque mi Capitan General de las
Galeras de Cordona. Habiendo lo que me Representa
en Carta de Cinco de Julio quanto aqui habiendose dado
a entender el Marques de Mijas que habia de estar en obediencia
y reconocido que el Arzobispo de Guisano de la Armada que
hallado con preeminencias de General no solo no le da auto-
ridad sino que hallandose por General propietario de esas Galeras
es toca mandar al de Mijas. Donde todo lo que en esta
particular se ha advertido que demas de no hallar
se Vazon alguna a rro favor en esta pretension fuera de gravar
no incombeniente a mi Servicio que de fason de estas los Generales
de las Esquadras a orden del que es Guisano la Armada con preemi-
nencias de General por las ocasiones que puedan ofrecer en que con-
curran juntos Mijas y Galeras no haciendo ninguna fuerza el que
no este especificado en los despachos del Marques de Mijas que
mande a los Generales de las Esquadras pue deua a ella circuns-
tancia de darle las preeminencias de General se inclue en ellas el
mando y la autoridad. Todo lo qual tendreis entendido para
observarlo Reverosamente (como es lo mandado) Cumpliendo las ordenes
del Marq de Mijas en todo lo que sea de mi Servicio y conduque
a esas operaciones con la puntualidad que tanto conviene y Prometome
de Vro. Cui y obligaciones. De Madrid. A 8 de Agosto de 1622

Y OBRAR

me
L. M. de Mijas

11

En esta de lo que avisas y representas en las Cinco Casas
de 26 y 27 de Septiembre y 9 de Octubre sacada de los obras
y dispuesto en reparo de las Operaciones y tentadas
por los Enemigos en la Cerca de Meina y demás
paragu de en el Reino y de el Estado y postura
que sacas sabida en guerra y Arma Marí
tima. Lo que casi mismo dividió en Vason
de el mejor encaminamiento. Para el mejoramiento
de esta Guerra como tanto Comienzo. La fuerza
deiros que todo lo que saca entonces sacas Edu-
tado y la oportuna salida que hiciste de Melajo
sa. Pero enton correspondiente modo como se prava
de No ab. y mucha providencia y que asi.
si. Capitulo. y apud. muy particularmente
creyendo de No aplicación y grande obli-
ción que en su continuación pondría todo el
Cuidado que Requiere materia de tan prin-
cipales consecuencias y en que tanto se interese
la Conservación de la Monarquía. Yo me encano

de todo lo que proponen para el buen logro de la Empresa
de Merina y que en la ejecución de las operaciones que
se consideraren convenientes no se inquieten ni accion
en que habla aqui. He resuelto que toda la ejecu-
ción sea en Merina como si se hiciera en otras
Vias de dirección y mano de la Real Caxa de Indias al
Marqués de Navona como mas particularmente
le Vea por la copia adjunta del despacho en que
se le participa ordenándole que cumpla lo que Voi le
diciere sin limitación ni reserva alguna, facien-
do entender así a los Señores de Mar

Copia de despacho de S. M. expedido por la Real de Estado para
el Marq. de Vayona mi.º. Castilla de 28 de Oct. 1636

Para q. estén unidas las Galeras
y q. no se dividan en garages
ni en cosas q. no conduzcan a la
conservación y defenja del Regno
de Sicilia:

Remitiola a Mar el 8º Mayo
de Vayona en Carta de 2º de Mayo
de 1633.

Para Remitir al 1º Marq.
de arari con Carta de 2º Mayo
1633

M

BBB

Don de Cajona Pariente, mi Cap. Genial de las Salinas de Esp.
Teniendo entendido que al paso que es tan necesario, y conveniente que las
Salinas que se hallan en Italia estén en su vida para acudir a las opera-
ciones que se efectuaron, se divierten en diversos viajes, en grave per-
juicio de mi Ser. He parecido encargarse y mandar (como lo hago)
desu orden porque como es encargo muy preciso e inexcusable no se aparten
las Vnas de las otras, ni se ocupen en viajes no necesarios de Vna parte
a otra, y de haverlo especificado me dades cuenta, De N. Lanza a 28
de Oct. 1656. Yo el Rey; Bartolome de Legasa =

Concedida como original. Nap. de Mayo 1675

Antonio de Riquelme

Copia de despacho de S. M. con fecha de 9 de Mayo de 1676
para el Marq. de Castel Rodas mis. circuida por
la J. de Guerra para de Mas; para q. se
hayan en su orden durante la guerra de
Meina.

Para remitir al ca. ^{no} Marq.
de Orani con papel de 12 de
Febrero 1677 = en papel esta
en subyger =

El Rey

Mi Marqués de Orani Primo General de las Galeras de Cordona. La
ta de Galeras me ha reportado como el Cap. Don Custodio de Cepeda
hauia recogido en Barcelona en las Galeras de Sra. Equadria dos es-
clauas que no ignoraua eran de la de España, dexiendole restituirlas
a D. Joseph de Ciquinel Cap. de la Galera nombrada la Monede-
na cuyos eran. Y para excusar empana abusa, he resuelto en-
cargar y mandar, como lo hago advertir a D. Custodio que no
deuiera haue[r] recibido estos esclauos, y que los restituysa luego a las
Galeras de España que se hallan en Italia asi que se incorpore en
ellas, y darne cuenta de haue[r]lo executado, que asi conviene
a mi seru. Dat en San Lorenzo a xij de Octubre MDCxxij.

Yo el Rey

D. J. Melch. de Navarra R.

Joseph de Haro secretario

Don Phelipe de
Don L. Melch. R.

D. J. Melch. de Navarra

Nº 13 de 8 de 1626 -

Ordem de S.M.

Para Se Visitar em Cochinos a las Salinas de Mont.
que el Cuidado de España havia Negocio en B. de G.
Respondiendo a S.M. en Carta de 25 de A. de el mismo año

Manos de
a Señal de
de Salinas.
Syno de Ciudadia

[Handwritten signature]



Recibo su Carta de V. de 12. del pasado
 de con dos despachos para su Mag.^d uno propo-
 niendo sujetos para el puesto de Provedor de
 las Salinas, y otro repitiendo V. el sentimiento
 que le ante a causa de haverse pedido al mismo
 tiempo informe al Sr. Virrey, a que duo le dir
 a V. que puede estar en confianza de que el Coni-
 no permitira solo quite a V. ninguna preeminencia
 de las que le tocan por su qualidad, y en lo
 qual he escusado el leer la Carta de V. respecto
 de no ser necesario pues el haver tenido V. con
 aora ese motivo de sentimiento, ha sido por no ha-
 llarse V. aun en pension, porq. solo en ese caso
 y en el de hallarse casado, esta en erio el pedir a
 los Srs. Virreyes noticia de lo que se fuere.
 En quanto a la proposicion de V. esta revuelto que
 por aora no se haga novedad, respecto de no ver a-
 se puesto necesario, y faltar los medios precisos con
 para lo que oy tienen actual exercicio.
 Remito a V. ese despacho de su Mag.^d tocante a la

1656

Nº 15 de 28

Don J. de Hues y Lara.

Respondiendo a las cédulas que se remiten a S. Mage. y acompaña
do Don J. de M. de 13 de 8 de 17 de la Nombración de don culavos.
Respondida en 25 de 28 el mismo año.

Restitución de dos esclavos que son de la Compañía
de España, etc. se usua mandarme avisar de su
recibo dando me m. ocasión de lo serv. debe.
a quien o. Dios m. años como deseo. Madrid
a 15. de octubre 1656.

Exmo. Sr.

P. L. de Hues
Su m. Sr.

Don J. de Hues y Lara

Exmo. Sr. Marqués de Orani.